



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Consiguiente á lo prevenido en mi bando de 8 del corriente se dá principio desde hoy á la publicacion de las personas que deben ser espulsadas de la provincia y cuyos bienes han de secuestrarse inmediatamente por los alcaldes constitucionales. En la casilla encabezada con el epígrafe de « nombres de los padres que deben espulsarse » se comprenden las personas que se hallan en este caso; debiendo advertir de nuevo á los alcaldes constitucionales, por si inadvertidamente han omitido en las listas el nombre de algun padre, que la orden de espulsion comprende á ambos conyuges. Por tanto, luego que reciban el Boletin procederán á egecutar puntualmente las disposiciones contenidas en el bando de 8 del corriente bajo el supuesto de que deberán remitirme en el término de 3.º dia el aviso de quedar cumplido en forma y las diligencias de embargo de los bienes, derechos y acciones de las personas espulsadas.

Estado que manifiesta los nombres de los individuos residentes en la faccion y los de los padres de los mismo que deben salir inmediatamente de la provincia segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. General en jefe Conde de Luchana.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Nombres de los individuos residentes en la faccion.	Nombres de los padres que deben espulsarse
Polaciones.	Salceda. . .	Esteban Torre.	María Gomez.
	Urnayo. . .	Fernando Miguel.	No tiene padres ni abuelos.
	Pu.º pumar.	Pedro Robles.	Idem.
Mazcuerras.	Mazcuerras	Manuel Gutierrez.	Su muger Nicolasa Perez.
	Cos.	Joaquin Gomez.	Su muger Margarita Ruiz.
Comillas.	Comillas. .	D. Manuel Santos Lamadrid	D. Manuel y Doña María Moraton.
		D. Juan Crisóstomo Torre	Su madre Doña María Ana Gonzalez y Reguera.
		D. Vicente Gonzalez Perez.	D. Vicente residente en San Vicente la Barquera.
Santillana.	Santillana.	Anacleto Juan Fernandez.	Su muger Antonia Sierra.
		Alonso Perez Lastra.	Su muger Antonia Sierra.
		Pedro Victor de Cos.	Su madre Gregoria Martinez.
Potes.	Potes. . . .	José Gonzalez las Barcenas.	Ramon y Josefa de la Biesca.
		D. Antonio y D. Clemente Diaz.	Su madre Doña Angela Gomez residente en Turieno.
Potes.	Potes. . . .	D. José Prellezo.	Sin padres ni abuelos.
		Juan de Otero.	Su muger Dominga Perodia.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Nombre de los individuos residentes en la faccion.	Nombres de los padres que deben espulsarse.		
Reinosa.	Reinosa.	Vicente Macho Quevedo.	Francisco y María Polonia Menendez.		
		Julian Ruiz.	Su muger Saturnina Gonzalez Santelices.		
		Manuel Gonzalez Cardabies.	Se ignoran sus padres y abuelos.		
		D Lucas Gonzalez Cardabies	No tiene padres ni abuelos.		
		José Iglesias.	Manuel y Tomasa Puente.		
		Tomás Gutierrez Cañas.	No tiene padres ni abuelos.		
		Felipe Guerra.	Su muger familia residen en Villarramiel		
		Francisco Curasquin.	Su muger María Martir Urdapilleta.		
		Francisco Aguado.	Antonia Mantilla.		
		Pedro Perez.	No tiene padres ni abuelos.		
S. Felices	S. Felices.	José Sierra.	Idem.		
		Pedro Bárcena.	Casado su muger.		
		Manuel Fernandez Quijano.	Idem. Idem.		
		Antonio del Corral.	Idem. Idem.		
Los Corrales.	Los Corrales	Nicolás Onandia.	Plácido Onandía.		
		Joaquin Ruiz.	Su muger Josefa Gutierrez Mata.		
		Domingo Racilla.	No tiene padres ni abuelos.		
Puente Viesgo.	Pu.º Viesgo.	José Ruiz Fuente.	José Ruiz.		
		D. Francisco Gutierrez Ceballos.			
Lloreda.	Lloreda.	D. Joaquin de la Torre.	D. Joaquin de la Torre.		
		Lic. D. José Gonzalez Camino.	Casado su muger.		
		Ramon Acebo.	Idem. Idem.		
		Lorenzo Martinez.	Idem. Idem.		
		Manuel Diego.	Viudo.		
		Esles.	Esles.	D. Lorenzo Barrera.	Su madre Doña María Diaz.
				Enrique Camargo.	Su madre Manuela Pellon.
				Nicasio Sanchez.	No tiene padres ni abuelos.
				Bonifacio Obregon.	Idem. Idem.
				D. José María Garcia.	Idem. Idem.
		Lloreda.	Lloreda.	Julian Garcia.	Abuelo paterno Nicolás Concha.
				Nicanor García Pila.	Antonio Garcia y Dominica Pila.
				Francisco Rapado Pila.	María Pila.
				Antonio Llano.	Francisco y Agustina Gomez.
				Antonio Gomez Sierra.	Bruno Gomez y Urbana Sierra.
José Sierra Gutierrez.	Juan y Manuela Gutierrez.				
José Lorenzo Sierra.	Ventura y María Bustillo.				
Juan Antonio Garcia.	Julian y Josefa Gutierrez.				
Francisco Pila,	Francisco y Francisca Garcia.				
José de la Pila.	Gregorio y María Obregon.				
Rio Valde-Iguña.	Rio Valde-Iguña.	Antonio Gutierrez.	Pedro Gutierrez.		
		Miguel Gutierrez Gomez.	Su madre Ramona Gomez.		
		José Perez Marañon.	Id. Juana Arraiz residente en Penagos.		
		José de la Sierra.	Gaspar y Gaspara de la Flor.		
		Totero.	Totero.	Bernardo Ruiz.	José y Josefa Gutierrez.
					Sus padres.
		Penagos.	Penagos.	Manuel Ruiz Collantes.	Sus padres.
				Ant.º Gandarillas Martinez	Francisco y Manuela Martinez.
				José Quintanilla Vega.	Lorenzo y Ramona Vega.
		Cabárceno.	Cabárceno.	Samuel Cuesta Sainz.	Miguel y Ramona Sainz.
Mateo Vega Gutierrez.	José y Francisca Gutierrez.				
Penagos.	Penagos.	Joaquin Garcia Rojí.	Josefa Rojí.		
		Miguel Ruiz Media.	Francisco Roiz.		
		Manuel Media Sainz.	José Media.		
Arenal.	Arenal.	Benito Cayon Gutierrez.	Francisco y Teresa Gutierrez.		
		Pedro Villegas Gutierrez.	Melchor é Isabel de la Lastra.		
Villaescusa.	Villaescusa.	Francisco Garcia Gutierrez.	Francisco y María Gutierrez.		
		D. Pedro Solana.	D. Roque y Doña Teresa Collado.		
		Nicolas Sañudo.	Francisco Sañudo.		
Castañeda.	Castañeda.	D. Fernando Bear.	Santiago y Marcela Cagigas.		
		Francisco Bear.	Gregorio Bear.		
S. Vicente la Barq.ª	S. Vicente.	Manuel Muela Villar.	José María Muela y María Villar.		
		Vicente Gonzalez Perez	Vicente Gonzalez Rubin.		
Cabezón.	Cabezón.	Periedo.	D. Domingo Borrego.		
		Esponzues.	Su muger Ramona.		
Corbera.	Corbera.	Villegar.	José Gomez.		
		Lobio.	Francisco y María Ruiz Cevallos.		
Torrelavega.	Torrelavega.	Carandía.	José é Isabel de Herrera. (Se continuará)		
Pielagos.	Pielagos.	Patricio Rucabado.			

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 112.

PRESUPUESTOS.

Real orden mandando que continúe rigiendo por ahora y hasta nueva determinacion el sistema que está en práctica para atender á las obligaciones de los presupuestos de los Ministerios.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Noviembre último me dice lo que copio.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península en 21 del actual la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.—Teniendo en consideracion S. M. la Reina Gobernadora las circunstancias particulares en que actualmente se encuentran muchas provincias del Reino por efecto de las vicisitudes de la guerra, y que de sus resultas la accion de las Direcciones de Rentas y del Tesoro sobre los productos aplicables á las obligaciones de los diferentes presupuestos no es tan espedita cual requiere el sistema de consignaciones mandado establecer por Real orden de 29 de Setiembre último, se ha servido S. M. resolver que continúe rigiendo por ahora y hasta nueva determinacion el que está en práctica.—Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para su puntual cumplimiento. Santander 12 de Diciembre de 1838.—El Intendente G. P. I.—Rafael de Hereño.

Continúa el Reglamento provisional para gobierno de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem.

Art. 91. Constará el archivo de dos partes: 1.^a de todos los papeles de la anterior comisaría general, del síndico, de la contaduría, tesorería, secretaría, procuraduría y juzgado de proteccion que tenia la Obra pía cuando se puso al cargo de la Junta actual; colocándolos por clases y por el orden de su antigüedad: y 2.^a de los libros, cuentas, expedientes, reales órdenes y demas papeles que se vayan creando y reuniendo por la misma Junta, sus oficinas y comisarias, desde su instalacion; teniendo efecto cuanto se previene en el artículo 35.

Art. 92. Es obligacion del archivero la buena colocacion y conservacion de los títulos, escrituras, cuentas, libros y expedientes que deben conservarse segun los art. 90 y 91, sin que padezcan el menor extravío. Formará de todos un índice extenso y clasificado para que puedan hallarse con prontitud. De los que trata la 1.^a parte del artí-

culo 91 hará tambien el archivero un inventario muy esacto del cual se pasará copia á la contaduría, firmada del mismo, para su gobierno y demas usos que competan á la intervencion de la Obra pía.

Art. 93. En el archivo se llevará un libro en que se copien por numeracion correlativa las reales órdenes, instrucciones y reglamentos. Se tendrá un prontuario general para anotar los expedientes, documentos y papeles que tengan entrada y salida en él y la secretaría; sirviendo de guia y gobierno este trabajo á los que practique la Junta, contaduría y tesorería.

Art. 94. En los casos que sea necesario hacer uso de los documentos que indica el artículo 34 para presentarlos originales, y en los casos que baste hacerlo de testimonio ó copias certificadas, se facilitarán los primeros recogiendo de la persona que los lleve un recibo espresivo que se colocará en el mismo lugar que ocupaba el instrumento original que se estraiga, y acabada la causa ó pleito en que se haya usado de él, se recogerá y volverá á colocarse en el parage donde se hubiese sacado, entregándose al interesado el recibo que dejó.

Art. 95. El secretario como que desempeña las funciones de archivero, estenderá y firmará los testimonios y certificados de que hace mérito el artículo 94, precedidos los requisitos que previene el artículo 34.

Art. 96. Los cobradores 1.^o y 2.^o serán muy activos en avisar á los deudores para que entreguen en tesorería las cantidades que deban á la Obra pía en las épocas de sus vencimientos, en cuyo servicio tendrán la mayor vigilancia, dando parte á la Junta de los que resulten morosos, con espresion de las sumas que adeuden, las diligencias que se hayan practicado para el cobro y las causas que lo entorpezcan.

Art. 97. Acudirán cada cuatro meses á la visita eclesiástica para recoger lo que produzcan las mandas testamentarias, dando recibo de su importe y poniéndolo en noticia de la Junta y de la contaduría.

Art. 98. Entregarán en tesorería las cantidades que recauden segun el artículo 97 con la mayor puntualidad y formalidades prescritas, recogiendo los correspondientes recibos del tesorero, que presentarán á la contaduría para que en ellos se ponga el *notado* conveniente.

Art. 99. El primer cobrador será el principal encargado de la recaudacion de los censos, juratos y demas efectos que pertenezcan á la Obra pía, para lo cual practicará cuantas diligencias sean necesarias, y las que le encargue la Junta para el mismo objeto.

Art. 100. Reunirá tambien las atribuciones de guarda-almacén para custodiar y distribuir, bajo su responsabilidad, los cajones de rosarios, reliquias y demas efectos y líquidos que correspondan á la Obra pía y se la remitan de los santos lugares y otros puntos, conservándolos en un parage seguro, de que tendrá una llave el contador, sin perjuicio de la que corresponda al guarda almacén.

Art. 101. Es el encargado de la venta de di-

chos efectos y líquidos cuando lo determine la Junta, procediendo antes su valuación y tasación por personas inteligentes y peritas, marcándose los precios en que hayan de verificarse, todo bajo la conformidad y examen de la contaduría: entendiéndose que los rosarios y reliquias, no podrán ser tasados ni vendidos, y se distribuirán gratuitamente entre los fieles, por el medio que espresa el artículo 44.

Art. 102. Tendrá un libro, cuyas hojas estarán foliadas y rubricadas por el contador, en que se anotará con toda clasificación y por días la entrada y salida de los enseres que según el artículo 100 deben entrar en el almacén, sin que pueda recibirse ni distribuirse sin orden por escrito de la Junta, intervenida por la contaduría.

Art. 103. Rendirá anualmente su cuenta, y todos los meses dará un estado de los caudales que haya recibido por las ventas indicadas, espresando los que tenga entregados en tesorería y los que existan en su poder; cuyo estado mensual se considerará en los arcos como cantidad existente; no pudiendo el guarda-almacén retener en su poder las sumas realizadas más tiempo que el de un día, á no ser festivo el siguiente. Los gastos menores que ocurran en el almacén constarán de una relación que cada año formará y después de examinada por contaduría decretará la Junta su abono.

Art. 104. Los cobradores en Matúrid son los comisionados no solo para entregar á los párrocos los rosarios y reliquias que se distribuyan en conformidad á lo dispuesto en el artículo 44, recogiendo de ellos el recibo correspondiente á continuación de la providencia que al efecto dicte la Junta, en la que pondrá el *notado* la contaduría, sino también á las personas á quienes la misma comisión considere oportuno regalarlas, para sostener la devoción de los fieles con esta generosidad, que se halla en costumbre desde muy antiguo por la Obra pía, conservando así el prestigio que la es tan debido por la utilidad del establecimiento.

Art. 105. No se llevará premio alguno por los rosarios, cruces y demás reliquias, y solo se admitirá la limosna que voluntariamente quieran dar los sujetos que las deseen y reciban; cuidando el cobrador de entregar las cantidades que perciba en tesorería, y recoger el recibo con el *notado* de contaduría.

Art. 106. El 2.º cobrador auxiliará al 1.º en todos los trabajos que le correspondan, tanto en el destino de guarda-almacén, como en la recaudación.

Art. 107. Es obligación del portero cuidar del asco y custodia de las oficinas, asistir á ellas con puntualidad todas las horas de trabajo y dar los avisos á las personas que se le prevenga por los jefes.

Art. 108. Conducirá y entregará los pliegos y demás oficios á las corporaciones é individuos á que vayan dirigidos, y llevará y traerá del correo la correspondencia, satisfaciendo su importe según ordene la comisión.

Art. 109. Formará las relaciones de gasto de

escritorio y correo, con las demás que ocurran de los extraordinarios que sea indispensable ejecutar.

Art. 110. Los comisarios en sus respectivos distritos cuidarán de la administración, recaudación, distribución, cuenta y razón de los caudales y efectos que perciban y manejen por cualquier concepto que sea; siendo responsables de las faltas que se noten, en puntos de tanta importancia á la Obra pía.

Art. 111. Celarán por la conservación de las fincas, utensilios, documentos y papeles que correspondan á cada comisaria, formando una relación espresiva de todo lo que exista, la que remitirán á la Junta con brevedad.

Art. 112. Serán muy activos en las cobranzas corrientes, procediendo con igual esmero en las de los débitos en que se halle en descubierto la Obra pía, dirigiendo del importe de ellos una nota á la Junta. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

EL PANORAMA

PERIODICO DE LITERATURA Y ARTES.

Sale todos los Jueves, su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 18 por un trimestre en las provincias franco de porte.

La entrega correspondiente al Jueves 1.º de Noviembre contiene los artículos siguientes, adornados con sus correspondientes láminas.

La Mangasta; historia natural. *La hermosa Criolla*; aneodota verdadera, conclusion. *Bellas artes*; esposicion de escultura de 1838. *Francisco José Talma*; biografía. *Cartago*; viages. *Modas de Señora*. *Canciones de la Isla Madagascar*, y un *Album* con diferentes artículos.

Se suscribe en Santander en la librería de D. Clemente María Riesgo.

Recomendamos la lectura de este periódico; sus artículos son siempre varios y curiosos. El que fastidiado de los áridos discursos de política y de las narraciones de guerra que ocupan á todos los días, quiera disfrutar de algunos ratos de placer y tranquilidad, suscribase al *Panorama*; hallará aquí materia de agradable entretenimiento, que le distraerá del mal humor que generalmente engendran las páginas de sangre con que tantos años há se llenan los periódicos de nuestra desgraciada patria.

El acreditado bergantín español nombrado Nra. Sra. de la Piedad de Santander; nuevamente claveteado y forrado de cobre, al mando de su capitán D. José Antonio de Urribaso, saldrá de este puerto de Santander al de la Habana, del 8 al 10 de Enero próximo; admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades; y se dará buen trato, le despacha D. Tomás Cagigal; y en la Ribera número 11 darán razón.

IMP. DE MARTINEZ.